

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.899/16

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pleno sobre imposición de la tasa por prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, así como la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales y la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sotillo de la Adrada, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Sotillo de la Adrada se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- b) La prestación del servicio de evacuación y depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dicitadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A) La cuota tributaria correspondiente a los derechos de enganche a la red de alcantarillado o saneamiento será de 70 €.

B) Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y cuatrimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable y será la siguiente:

Depuración de aguas residuales.

a) Tarifa General.

1) Cuota fija

- Consumo de agua facturado de 0 a 20 m3/cuatrim. 7 € + IVA
- Consumo de agua facturado de 21 a 40 m3/cuatrim. 8 € + IVA
- Consumo de agua facturado de 41 a 90 m3/cuatrim. 9 € + IVA
- Consumo de agua facturado superior a 91 m3/cuatrim. 10 € + IVA

2) Cuota variable

- Consumo de agua facturado de 0 a 20 m3/cuatrim. 0,15 €/m3
- Consumo de agua facturado de 21 a 40 m3/cuatrim. 0,36 €/m3
- Consumo de agua facturado de 41 a 90 m3/cuatrim. 0,65 €/m3
- Consumo de agua facturado superior a 91 m3/cuatrim. 1,42 €/m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado no se cobrará tasa alguna.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad, cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre y siempre que sus ingresos familiares no sobrepasen 750 €/mes, y sea solicitado y acreditado en el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2.- En todo caso, se entenderá iniciado:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2.- En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

3.- La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter cuatrimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Sotillo de la Adrada, a 22 de julio de 2016

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín.*